



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **435**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, **06 DIC 2011**

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° O-1414/10, caratulado: **"ORTIZ CARLOS GUSTAVO – MASI MARIA DE LOS ANGELES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones tramitó el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783 celebrado el 28 de abril de 2010 (conf. fs. 72/72) en el marco de los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ORTIZ, CARLOS G. Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** (Expte. N° 11763) entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los señores Carlos Gustavo ORTIZ y María de los Ángeles MASI, quienes manifestaron su expresa adhesión al Régimen de Liquidación y Regulación de Deudas estipulado en la Ley Provincial N° 783.

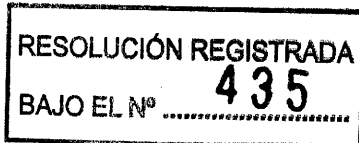
Que en el marco de dicho acuerdo se dejó expresa constancia que el monto a considerar, en función de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, era el transferido al Fondo Residual por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2 y, de acuerdo a lo informado por dicha entidad bancaria según Nota G.G. N° 314/2006, de fecha 12 de mayo de 2006, en respuesta a la Nota FR N° 112/06 de fecha 08 de mayo de 2006, dicho monto ascendía a la suma de U\$S 12.656,04 (Dólares Estadounidenses doce mil seiscientos cincuenta y seis con 04/100).

Que por medio de la clausula segunda se conviene que, conforme a lo establecido en el art. 7 de la Ley Provincial N° 783, para las operaciones con juicio en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30 %) de la que correspondería aplicar en función de los lineamientos del art. 2, se tomaría dicho monto como tope a fin de ser imputados a la deuda a refinanciar y/o cancelar.

Que por la clausula tercera se deja constancia que los deudores reconocen que la actualización de la deuda, calculada conforme las pautas dadas por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

la sentencia dictada NO supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2 y que, descontado el depósito judicial de \$ 4.750,00 (Pesos cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100), el saldo total a refinanciar ascendía a la suma de \$ 33.559,71 (Pesos treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve con 71/100) lo que los deudores aceptan de conformidad.

Que a fs. 80/82 se agrega el Informe Legal N° 159/10 Letra TCP-CA por el que la Dra. Romina PEREYRA, señalara que se encontraba cumplimentado el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002.

Que la Administradora del Fondo Residual oportunamente contestó mediante la nota obrante a fs. 83/86 un pedido de información efectuado por el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, informando las tasas que se tomaron en cuenta para el cálculo de la deuda correspondiente al expediente O-1414-10.

Que a fs. 87/91 se agrega el Informe Contable N° 176/2010 Letra TCP-FDO. RESIDUAL, por el que el Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA luego de realizar los cálculos del caso, concluyera:

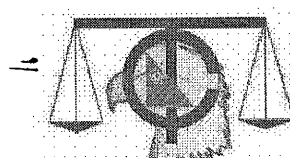
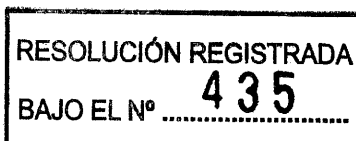
"1) Por la operación N° 6910-006900, al momento de la refinanciación de la deuda si correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por la leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en Dólares.-

2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 59, de fecha 28/04/2010.-

3) Del análisis de las actuaciones surge que obra a fs. 53/55 sentencia judicial de fecha 13/09/2007, por lo cual correspondería la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la Ley Provincial N° 783, el cual reza: "...Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley los deudores del Fondo Residual, Ley 478, que se encuentren en mora, con juicios iniciados o no, tanto por el Banco Tierra del Fuego como por el Fondo Residual, Ley 478, incluidos aquellos en que haya recaído sentencia. En estos últimos se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por a sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30%) de la que corresponde aplicar los lineamientos del artículo 2°, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial”
tomará dicho incremento como tope”. No surge diferencias entre los cálculos realizados por el Fondo Residual Ley Provincia N° 478 y esta instancia.

4) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, no surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478”.

Que a su turno tomó intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable de este Organismo, CPN María Laura PEREZ TORRE, mediante la Nota Interna N° 2019/11 Letra TCP-SC (Fondo Residual), por la que compartió lo expresado por el Auditor Fiscal, indicando que por ello que no surgían observaciones que realizar.

Que este Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551; Art. 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Administradora del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° O-1414/10, caratulado: “ORTIZ CARLOS GUSTAVO – MASI MARIA DE LOS ANGELES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° **435** = /11.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia